



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185501075661**



20185501075661

Bogotá, 10/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.  
FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA  
YOPAL - CASANARE

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43551 de 01/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

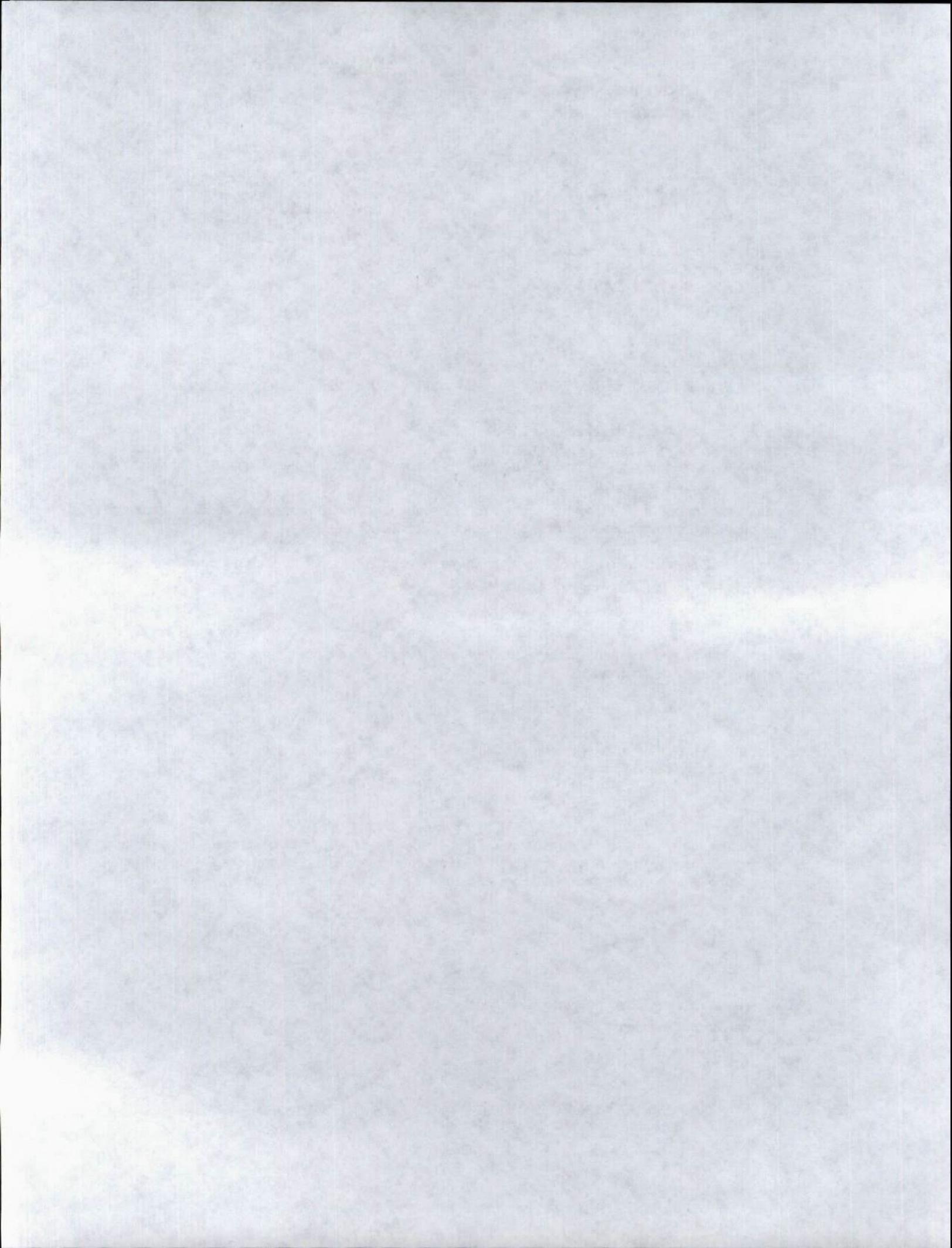
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**  
Coordinador Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 43551 del 1 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de

RESOLUCIÓN No.

4 3 5 5 1 Del 01 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

*concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

**RESOLUCIÓN No. 43551 Del 01 OCT 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

**ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular No. 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013, de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, dicho acto administrativo fue notificado mediante fijación de

**RESOLUCIÓN No. 43551 Del 01 OCT 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

aviso en la página web de la entidad, el cual se entiende notificado el día 07 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada mediante la Resolución No. 14134 de fecha 23 de marzo de 2018, decretó el periodo probatorio de la presente investigación administrativa, en la cual ordena en su artículo tercero, oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, a fin de que certifique la fecha en que la empresa investigada realizó el reporte de la información contable y financiera al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, acto administrativo comunicado mediante el oficio No. 20185500315061 del 26 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución No. 29551 del 04 de julio de 2018, se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa, dicho acto administrativo fue comunicado mediante el oficio No. 20185500690371 del 04 de julio de 2018.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas de transporte público fluvial y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**RESOLUCIÓN No. 43551 D01 OCT 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

**Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014**, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

**Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014**, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

### **PRUEBAS**

Dentro de la citada investigación, se tienen las siguientes:

1. Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6.
3. Captura de pantalla, en la cual se evidencia el incumplimiento a la obligación del reporte de la información financiera de la sociedad investigada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.
4. Base de datos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de Transporte fluvial y operadores portuarios remitidas por el Ministerio de transporte, mediante oficio de radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017.
5. Memorando No. 20184100065683 del 13 de abril de 2018, por medio del cual el Grupo de información y estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte responde al memorando No. 20186200051943 del 22 de marzo de 2018.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67873 de fecha 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

**RESOLUCIÓN No. 4351 Del 10 OCT 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, no programó y por lo tanto no reportó la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, tal como se observa en la siguiente imagen:

• No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES COROMOTO S.A.S. / NIT: 844000132

Entrada de información

Entradas pendientes - Consultar entregas

Que de acuerdo a la consulta en las bases de datos donde se relacionó las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que la investigada TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, cuenta con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros mediante la Resolución No. 130 del 22 de enero de 1999 y permiso de operación.

Que por medio del memorando No. 20184100065683 del 13 de abril de 2018, del Grupo de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte en respuesta al memorando No. 20186200051943 del 22 de marzo de 2018, manifiesta lo siguiente:

«(...)

*Nos permitimos informarles que se validó en el aplicativo y no se evidencia ni programación ni entrega de la vigencia 2013.*

(...)

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al contar con habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, se tiene que como consecuencia de este hecho, se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte en el año, de la vigencia investigada.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el 20 de mayo de 2014, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

De todo lo anterior se predica, que la empresa investigada por estar habilitada y contar con permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros en el año 2013, le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones

**RESOLUCIÓN No. 43551 Del 1 OCT 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

### CONCLUSIÓN

Sancionar a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013 en la fecha establecida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

#### **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2013 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información a más tardar el 15 de mayo de 2014, lo cual omitió, tal como consta en el sistema VIGIA, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

#### **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.**

La empresa investigada con la negativa al cargue de la información financiera 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

#### **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.**

La empresa investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para realizar el cargue de la información financiera correspondiente a la vigencia 2013 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

**RESOLUCIÓN No. 4351 Del 01 OCT 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

**SANCIONES A IMPONER**

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000).

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000) de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por

RESOLUCIÓN No. **43551** Del **01 OCT 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67873 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit 844000132-6, en su domicilio principal en la siguiente dirección: Finca la Casona Buena Vista Baja, en la Ciudad de Yopal, Departamento del Casanare y en la transversal 9 No. 7-28, en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta y en el siguiente correo electrónico: tullocarmona@yahoo.es. En cumplimiento de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

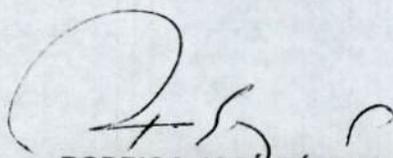
**PARAGRAFO:** En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C.,

**43551**      **01 OCT 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: José Luis Alba – Abogado Contratista  
 Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista  
 Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.  
 Ruta: y:\josé luis\2018\620 - 34 investigaciones administrativas\proyecto resolucion\decision\sancion\wignia\transportes coromoto s.a.s..doc

1000 1000



CÁMARA DE COMERCIO  
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/08/21 - 14:36:57 \*\*\*\* Recibo No. S000226356 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180821-0045

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZYbqM9kJw

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6345955 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccccasanare.co](http://www.ccccasanare.co)"

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 844000132-6  
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL  
DOMICILIO : YOPAL

**MATRÍCULA INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 13318  
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 02 DE 1996  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 152,858,795.00  
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3138156185  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108828127  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : tuliocarmona@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA  
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL  
BARRIO : EL CENTRO  
TELÉFONO 1 : 3138156185  
TELÉFONO 2 : 3108828127  
CORREO ELECTRÓNICO : tuliocarmona@yahoo.es

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5022 - TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA  
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the low contrast and scan quality.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501051931



Bogotá, 01/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.  
FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA  
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43551 de 01/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

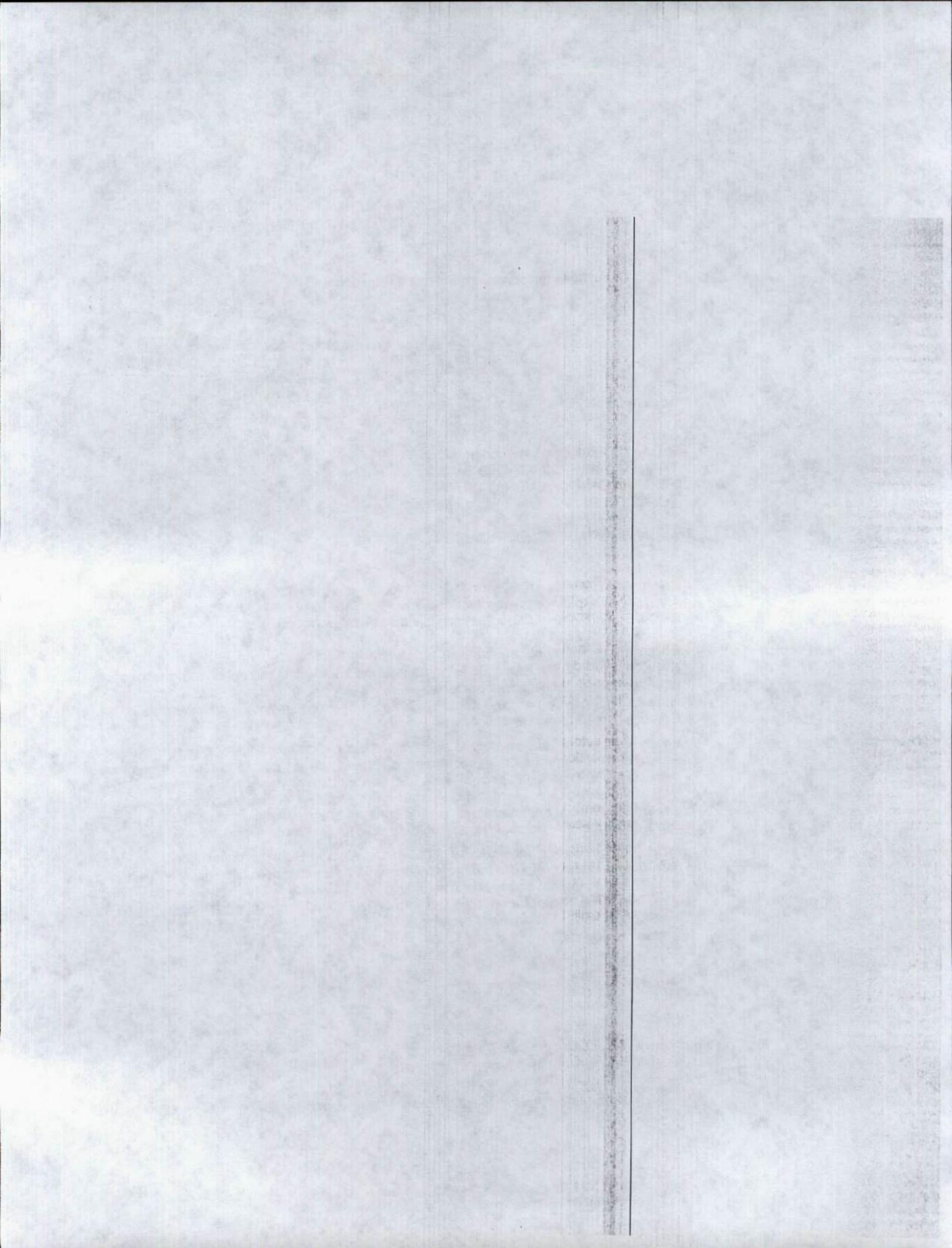
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PUERTOS\CITAT 43549.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501052931



20185501052931

Bogotá, 02/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES COROMOTO SAS  
TRANSVERSAL 9 No 7-28  
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43551 de 01/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

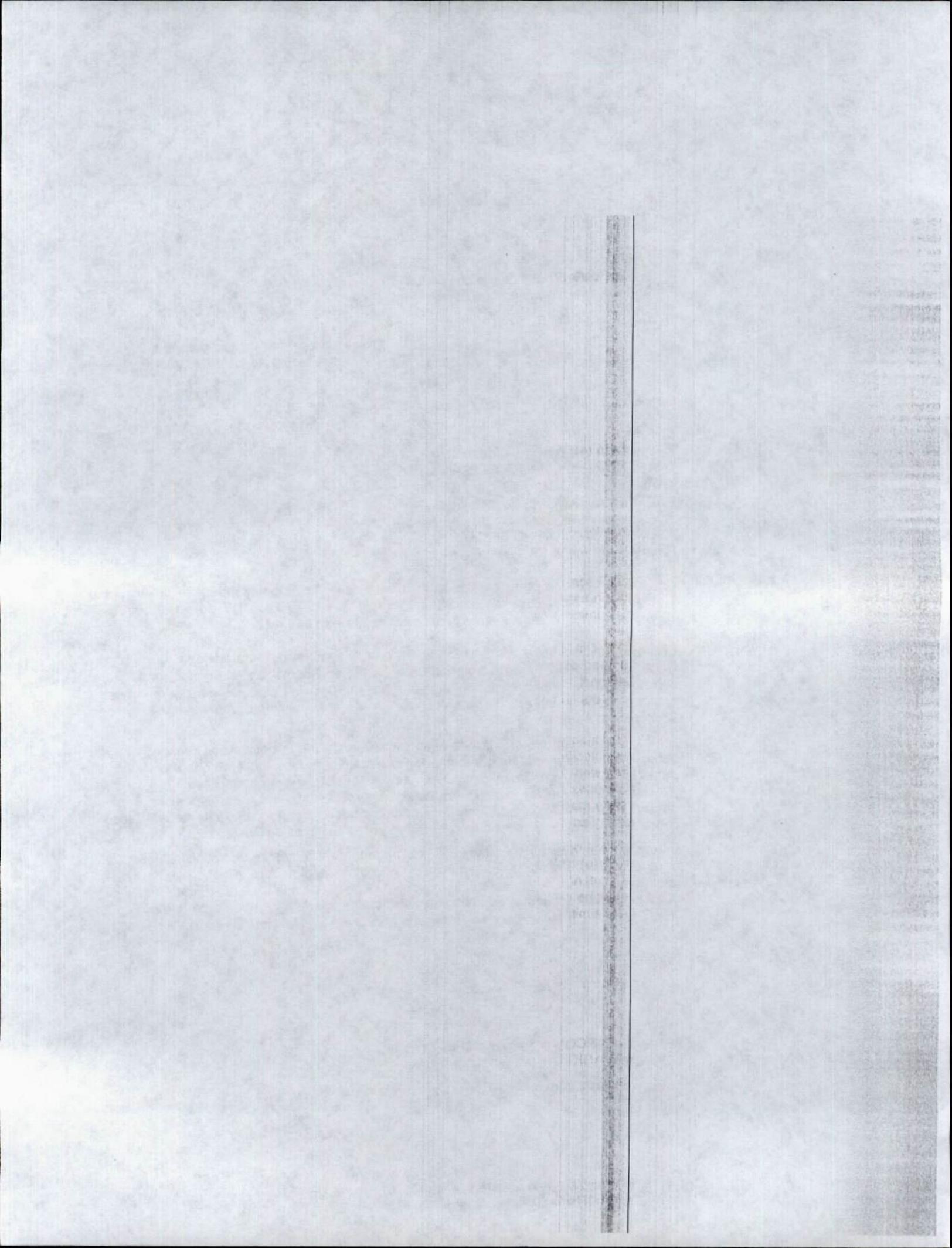
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 43551.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Bogotá S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Aéreo: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA024425340CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.

Dirección: FINCA LA CASONA  
BUENA VISTA BAJA  
Ciudad: VOTAL  
Departamento: CASANARE

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
10/10/2018 15:49:37  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
Mtr 20R5/2011

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Existencia
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside

Fecha 1: AÑO MES DIA  
Fecha 2: AÑO MES DIA  
Nombre del distribuidor:  
C.C. Centro de Distribución:  
Observaciones:

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside

Fecha 1: AÑO MES DIA  
Fecha 2: AÑO MES DIA  
Nombre del distribuidor:  
C.C. Centro de Distribución:  
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

